

Pereira 6 de febrero de 2016

Doctor

JHON FREDY MONTOYA VELASQUEZ

Gerente

ESE Hospital Belén de Umbría

Respetado Doctor: observación A convocatoria pública N 001 2017

atreves de este escrito me permito con todo respecto y en aras de aplicación del principio contractual de la pluralidad de oferentes y de la libre concurrencia, presentar observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, de la referencia para lo cual expongo los siguientes argumentos:

“El principio de concurrencia impone así a la Administración cargas y actos de garantía en relación con la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles. Por tanto, proscribire la discriminación en el acceso al proceso de selección y todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad. Se busca entonces que la Administración pueda beneficiarse, a partir de la oposición entre los interesados, de las ventajas económicas que la libre competencia aporta a la contratación estatal al momento de obtener la oferta más favorable”.

La exigencia de licitación pública presupone una convocatoria pública para que, en igualdad de oportunidades, se presenten ofertas para contratar con el Estado, por todos aquéllos que están en condición de cumplir los requerimientos de la Administración.

En el caso en que sólo una persona o empresa se presente para cumplir el objeto contractual, la administración perdería la oportunidad de obtener la mejor propuesta posible quedando atada a los términos de la oferta del único participante, desvirtuándose así los fines de la licitación, entendiéndose a que la convocatoria sería puramente formal y no atendería a una voluntad real de recibir varias propuestas.



Sea lo primero indicar que la experiencia exigida en los Criterios para seleccionar la oferta más favorable del perfil solicitado es de 3 años en cámara de comercio y 2 años en uniones temporales

no se le da la oportunidad a las empresas nuevas, teniendo en cuenta que proyecto de pliegos de condiciones es muy exigente si se tiene en cuenta que se solicita tres años de experiencia cuando el cumplimiento del contrato no lo establece tal exigencia, máxime cuando se están utilizando unos indicadores exigentes y unas garantías que respaldaría un posible incumplimiento.

Los indicadores y las garantías exigidos son garantía suficiente para la entidad de quien tenga interés en presentar oferta, es una empresa con suficiente solidez no solo financiera sino también administrativa y con ello no se pondría el riesgo el patrimonio de la entidad y menos aún el incumplimiento a cabalidad del objeto del contrato.

Por lo anterior muy respetuosamente deberían tener en cuenta las empresas nuevas con su constitución y experiencia y dar la oportunidad, que para la unión temporal se tenga en cuenta la experiencia de una de las dos.



ALBA NORA OSORIO GAVIRIA

Representante Legal.